

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0109-D

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.
Fecha y hora: Viernes 25 Junio 2021 09:42:23
Dirigido a: JUAN DE JESÚS SALAZAR SALAZAR
Enviado por: Jorge Alejandro González Gómez
Procesado por: Camila Andrea Parra Gaona
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO SANEAMIENTO AUTOMÁTICO

AVISO No.

FECHA: 25 DE JUNIO DE 2021



La CONCESION AUTOVÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA S.A.S., firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, para adelantar el trámite de adquisición predial para la ejecución del proyecto BUCARAMANGA - PAMPLONA, se permite informar que se requiere adquirir una franja de terreno del Predio rural denominado "SIN DIRECCION (SEGÚN FMI) / LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SDER) (Según Título Adquisitivo) / EL CRISTAL VDA AGUABLANCA (Según IGAC), ubicado en la Vereda FLORIDABLANCA (SEGÚN FMI) / AGUABLANCA (Según IGAC), municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000040154000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 300-66187, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **EVELIO ARIAS MARIN CC 91.256.626 (47.225%)**, **TERESITA DE JESUS SANDOVAL RODRIGUEZ CC 63.495.306 (47.225%)**, **JESUS DAVID GRIMALDOS JAIMES CC 91.158.880 (2.11%)**, **LEIDY PAOLA ARIAS ARCINIEGAS CC 1.098.655.075 (2.11%)**, **KELVIN ALONSO VEGA MENDEZ CC 91.522.518 (0.665%)** Y **ROSA DELIA CUÑA CAPACHO CC 63.489.725 (0.665%)**.

Que en el predio anteriormente mencionado, se encuentra evidenciado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-66187 que en la anotación No. 014 está vigente **-EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA**, de JUAN DE JESÚS SALAZAR SALAZAR contra ROSA DELIA ACUÑA CAPACHO, mediante el Oficio 1416 del 1 de julio de 2020 proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, acto jurídico registrado en la anotación No. 014 del folio de matrícula inmobiliaria 300-66187, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, razón por la cual se solicitó a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción en la columna **09 – OTROS** del Folio de matrícula inmobiliaria referido, la intención de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de dar aplicación a la figura del saneamiento automático (Ley 1682 de 2013 Art. 21), reglamentado por el Decreto 737 de 2014.

Que en virtud de lo establecido en el inciso 2°, artículo 4° del Decreto Reglamentario número 737 de fecha 10 de abril de 2014, se comunica por el presente aviso que La **CONCESION AUTOVÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA**, como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura adelantará el saneamiento automático respecto al rural denominado "SIN DIRECCION (SEGÚN FMI) / LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SDER) (Según Título Adquisitivo) / EL CRISTAL VDA AGUABLANCA (Según IGAC), ubicado en la Vereda FLORIDABLANCA (SEGÚN FMI) / AGUABLANCA (Según IGAC), municipio de Floridablanca, Departamento de Santander:

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0109-D

Bucaramanga, 23 de junio de 2021

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
Atte. Dr. EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY,
Registrador de Instrumentos Públicos
Carrera 20 No. 34-01
Bucaramanga - Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016. "Bucaramanga – Pamplona".

Asunto: Solicitud Aplicación del artículo 21 y 22 de la Ley 1662 de 2013 y artículo 4 Decreto 737 de 2014, para el Predio denominado SIN DIRECCION (SEGÚN FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA) / LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SDER) (Según Título Adquisitivo) / EL CRISTAL VDA AGUABLANCA (Según IGAC), ubicado en la Vereda FLORIDABLANCA (SEGÚN FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA) / AGUABLANCA (Según IGAC), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-66187.

Respetado Doctor:

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, identificada con el NIT 830.125.996-9, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto Bucaramanga - Pamplona, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., identificada con el NIT 900.972.713-8, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1662 de 2013.

Dada la importancia del proyecto que se adelanta, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ha facultado a AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el mismo, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.1 (a) de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-66187, es procedente aplicar lo normado en el artículo 22 de la Ley 1662 de 2013 en cuanto a "Limitaciones, Afectaciones, Gravámenes Al Dominio Y Medidas Cautelares", debido a que el terreno se halla gravado con "EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA".

Por otra parte, con el propósito de consolidar el derecho real de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por existir circunstancias que lo impiden, como, por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor o la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad podrá recurrir a la figura del Saneamiento Automático, definida en el artículo 12 de la Ley 1662 de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en la Parte 4 del Título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiera el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

Para el caso en particular del predio identificado con matrícula inmobiliaria 300-66187, el antecedente registral establece que sobre el terreno se constituyó EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA, de JUAN DE JESÚS SALAZAR SALAZAR contra ROSA DELIA ACUÑA CAPACHO, mediante el Oficio 1416 del 1 de julio de 2020 proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, acto jurídico registrado en la anotación No. 014 del folio de matrícula inmobiliaria 300-66187.

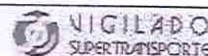
Finalmente, y para efectos de continuar con el proceso de adquisición de la franja de terreno por motivos de utilidad pública e interés social, es necesario el registro de la intención de adelantar el Saneamiento Automático en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria por lo que el Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., se permite solicitar formalmente, la inscripción de intención de adelantar el Saneamiento Automático.

Agradezco la atención que le brinden a la presente.
Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030

e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0109-D

Bucaramanga, Santander, 23 de junio de 2021

Señor
JUAN DE JESÚS SALAZAR SALAZAR
Carrera 20 # 21-20
Bucaramanga - Santander

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, "Bucaramanga – Pamplona".

ASUNTO: Información de la intención de adelantar saneamiento automático – artículo 21 Ley 1682 de 2013 en concordancia con el artículo 4 Decreto 737 de 2014. Folio de Matricula Inmobiliaria número 300-66187.

Cordial Saludo,

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI suscribió con la CONCESIÓN AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., sociedad comercial con NIT 900.972.713-8 el Contrato de Concesión bajo esquema de APP 002 del 07 de junio de 2016, el cual tiene dentro de su objeto la "construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación calzada existente, mejoramiento, del Corredor Bucaramanga – Pamplona, el cual fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 1933 del 13 de noviembre de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

El desarrollo del proyecto exige la adquisición de las áreas físicas requeridas, dentro de las cuales se identificó la necesidad de contar con un área parcial de terreno de propiedad de los señores EVELIO ARIAS MARIN CC 91.256.626 (47.225%), TERESITA DE JESUS SANDOVAL RODRIGUEZ CC 63.495.306 (47.225%), JESUS DAVID GRIMALDOS JAIMES CC 91.158.880 (2.11%), LEIDY PAOLA ARIAS ARCINIEGAS CC 1.098.655.075 (2.11%), KELVIN ALONSO VEGA MENDEZ CC 91.522.518 (0.665%) Y ROSA DELIA CUÑA CAPACHO CC 63.489.725 (0.665%), que de acuerdo con la Ficha Predial BUPA-2-0109-D de fecha veintinueve (21) de febrero de dos mil veinte (2020), se encuentra ubicada entre la abscisa abscisas inicial K15 +447,84 D y final K15 +669,48 D de la Unidad Funcional 2. BUCARAMANGA-CUESTABOBA, con un área requerida de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (4.540,36 m²) que se segregará del predio de mayor extensión denominado SIN DIRECCION (SEGÚN FMI) / LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SDER) (Según Título Adquisitivo) / EL CRISTAL VDA AGUABLANCA (Según IGAC), ubicado en la Vereda FLORIDABLANCA (SEGÚN FMI) / AGUABLANCA (Según IGAC), municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000040154000000000 y la Matricula Inmobiliaria número 300-66187, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En la anotación número 008 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 300-66187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se constituyó -EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA, de JUAN DE JESÚS SALAZAR SALAZAR contra ROSA DELIA ACUÑA CAPACHO, mediante el Oficio 1416 del 1 de julio de 2020 proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, acto jurídico registrado en la anotación No. 014 del folio de matrícula inmobiliaria 300-66187, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que al respecto del saneamiento automático el Gobierno Nacional a través del artículo 21 de la ley 1682 de 2013, estableció:

"La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria".

En virtud a ello, y en aplicación del artículo 4° del decreto 737 de 2014 que reglamenta la oponibilidad al saneamiento automático, a saber

"..... Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble. Sin perjuicio del saneamiento automático ordenado por ministerio de la ley, las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble podrán solicitar administrativa o judicialmente su reconocimiento pecuniario."

Finalmente, se reitera que el efecto jurídico de la declaratoria de saneamiento automático, respecto a la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor y la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que estén impidiendo el uso, goce y disposición plena del predio, no es otra que, la titularidad del derecho real de dominio del bien inmueble, parcial o total, quede en cabeza del Estado, libre de todo gravamen limitación y afectación.

Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

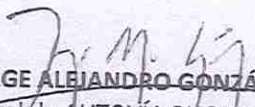
CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0109-D

El presente aviso se difundirá a través en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble emisora Radio Melodía del Municipio de Floridablanca –Santander, y se fijará en un lugar público de las oficinas del Concesionario ubicadas en el **Km 8+500 vía Bucaramanga Pamplona**, en el municipio de **Bucaramanga**, en la Alcaldía Municipal de donde es jurisdicción el predio afectado, y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura a fin de que las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble puedan solicitar administrativa su reconocimiento pecuniario.

CONCESION AUTOVÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA S.A.S.

EL 30 de junio de 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 7 de julio de 2021 A LAS 6:00 P.M.


JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: JDC – Jurídico de la Gestión Predial.
Revisó: KJD – Coordinadora Jurídica.
Copia: ARCHIVO